REPUBLICA DE CHILE

COMISION RESOLUTIVA

AGUSTINAS Nº 853, PISO 12º

SANTIAGO

RESOLUCION	N a	441

Santiago, cuatro de Julio de mil novecientos noventa y cinco.

TENIENDO PRESENTE:

PRIMERO: El recurso de reclamación interpuesto por Comercial Ivonne S.A. en contra del Dictamen Nº 027/95, de 31 de mayo de 1995, de la H. Comisión Preventiva de la XII Región, el cual dispone : que el Servicio Regional de Aduanas de la XII Región implemente las medidas legales, reglamentarias y administrativas de su competencia, a fin de cautelar el cumplimiento de las disposiciones del Decreto Ley Nº 828 y de los artículos 42 y 43 del Decreto Ley Nº 825, ambos de 1974, y sus modificaciones, de acuerdo con lo establecido por los Servicios competentes del Sector, en lo atinente a la internación o importación de las mercaderías a que se refieren esos Decretos Leyes, cuando ellas sean internadas o importadas a la Zona de Extensión de la Zona Franca de Punta Arenas o al resto del país, de tal manera de procurar la igualdad de condiciones de comercialización en el sector; y que la Fiscalía Económica de la XII Región se mantenga informada de las situaciones que puedan producirse en el mercado de los tabacos manufacturados, cigarrillos y licores, de forma de dar conocimiento oportuno a la Comisión de cualquiera distorsión que pueda afectar a la libre competencia de tales mercaderías;

SEGUNDO: Lo informado por la H. Comisión Preventiva de la XII Región en su oficio de fecha 13 de junio del presente año, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9º del Decreto Ley Nº 211, de 1973, y los antecedentes que sirvieron de fundamento para emitir el dictamen reclamado;

CONSIDERANDO:

Que el problema que se suscita dice relación específica con la interpretación de normas tributarias y aduaneras, no apareciendo de los antecedentes que existan situaciones de distorsión de competencia de que esta Comisión deba conocer,

Y visto, además, lo prevenido en los artículos 1º, 6º, 9º, 13º, 15º y 17º del Decreto Ley Nº 211, de 1973,

SE DECLARA:

Que se acoge el recurso de reclamación interpuesto por Comercial Ivonne S.A. en contra del Dictamen Nº 027/95, de 31 de mayo de 1995, de la H. Comisión Preventiva de la XII Región, el que, por lo tanto, se deja sin efecto.

Transcribase a la Comisión Preventiva de la XII Región y devuélvansele los antecedentes remitidos por ella.

Notifíquese al Fiscal Nacional Económico y a la reclamante. Encomiéndase al Fiscal Económico de la XII Región la notificación a la recurrente.

Pronunciada por los señores Mario Garrido Montt, Ministro de la Excma. Corte Suprema y Presidente de la Comisión (subrogante); Jaime del Valle Alliende, Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad Católica de Chile; Pedro Mattar Porcile, subrogando al señor Superintendente de Valores y Seguros; Abraham Dueñas Strugo, subrogando al señor Director del Instituto Nacional de Estadísticas y Guillermo Pattillo Alvarez, subrogando al señor Decano de la Facultad de Administración y Economía de la Universidad de Santiago de Chile. Gastón Mecklenburg Vasque Santiago Abogado.

DMCRETO GASTON MECKLENBURG VASQUEZ 211 DE 1975 SECRETARIO Abogado 211 DE 1975 SECRETARIO RESOLUTIVA